PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

#### BE LA CAPITAL

Por	un mes		18	2'00	pesetas
Por	tres meses	,	30	5'50	,
Por	seis meses			10.20	
Daw	nn año			20150	

## FERRA DE LA CAPITAL

Por	un mee		2'50	pesetal
Por	tres meses.		7'00	
	seis meses .		12'50	,
	an offe	1	24100	DE TEN

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán OINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES cèntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GAGETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerio los de fuera de la Capital por medio de libransa del Tesoro, Giro Postal o letra de fàcil cobro.

# Anuncios Oficiales BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Oficina de moneda extranjera

Constituído el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

## CAMBIOS DE COMPRA

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libcas	42'00
Dólares	8'57
Liras	45'15
Francos suizos	197.00
Reichsmark	3'44
Belgas	145'00
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30,20
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2 11
Coronas danesas	1.87

### Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	246'25
Florines	5.82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'12

Burgos, 16 de diciembre de 1936.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 16 de diciembre de 1936.— Número 58).

## Administración de Justicia

EDICTO

Don Antonio Palacio Guciérrez, Juez Municipal de Calahorra, por el presente Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio que se dirá, se ha dictado la sentencia siguiente:

Encabezamiento —Sentencia: En la ciudad de Calaborra a doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Antonio Palacio Gutiérres, Juez mu-

nicipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, interpuesta por don Santiago Diaz Gil, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, contra don Julio Marin Aldea, mayor de edad, casado, Administrador de correos y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis Angel de Garro, en virtud de poder que le fué conferido en 26 de febrero de 1909 ante el Notario que fué de esta población don Manuel García Vélez, como demandante y embargante en juicio verval contra don Rafael Diaz Lardiés, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, en rebeldía, y sobre muebles que existían en el despacho del Teatro Diaz de esta localidad; y

Parte dispositiva. - Fallo: Que debía de declarar y declaraba haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por don Santiago Díaz Gil, contra don Julio Marin Aldea, como demandante en los autos principales y don Rafael Diaz Lardiés, demandado en los mismos, en cuanto se refiere a la mesa de escritorio; esterioscopo sin cristales; dos sillones o butacas y seis sillas; uu reloj pe pared marca España péndulo R. A.; un caballete vistas para el esterioscopo; armario libreria y pequeña estantería, y en su consecuencia mandaba alzar el embargo hecho sobre dichos bienes con fecha 8 de julio del año actual y que se entreguen a dicho don Santiago Diaz. Y que no ha lugar a dicha tercería, en cuanto a 110 postal otro número igual; 7.000 pases; 689 tacos de localidades; cinco rinconeras; cinco archivadores; 80 carbones de cabina; dos cajones para guardar vistas; 740 de papel blanco; 150 cartones propaganda Metro; carpeta,

jeras, caja piezas herraje; armario pared pequeño; linoleum, piano Montano y estera, así como también el reembargo del aparato de radio, mandando en cuanto a estos seguir la ejecución adelante, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndose por la rebeldía de don Rafael Diaz en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Palacio.—Rubricado.

Y en cumplimiento de la misma, para que sirva de notificación a don Rafael Diaz Lardiés, se expide el presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia en Calahorra a 13 de noviembre de 1936.—El Juez Municipal, Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

## **EDICTO**

3573

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de Nájera y su paatido, por el presente,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil de la causa número sesenta y tres de mil novecientos treinta y cinco, seguida contra Marcos Martínez Pozo, sobre infracción de la ley de Pesca, y de acuerdo con lo ordenado en Decreto de primero del actual, queda sin efecto el anuncio de la subasta de bienes embargados que se ñalada para las doce horas del día veintitrés del corriente fue publicado en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de ocho del mismo.

Dado en Nájera a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Sotés.—P. S. M., Angel P. Villamar.

# Administración Municipal

3485

Don Francisco Chicote Herce, Alcalde Presidente del Avuntamiento de San Millán de la Cogolla,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, a tener de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, en sesión celebrada con esta fecha, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Pedro Camprovin Mendoza, mayor contribuyente por territorial, con domicilio en esta villa; don Justo Lerena Ceniceros, mayor contribuyente por urbana y vecino de esta villa, y don Santos Vázquez Puelles, como mayor contribuyente por industrial, vecino de esta villa, y don Eugenio Fernández P. Caballero, mayor contribuyente por territorial y vecino de Logroño.

### Parte Personal

Don Esteban Ureta Larrea, como segundo mayor contribuyente
por tarritoriai; don Francisco Armas Manzanares, como segundo
mayor contribuyente por urbana,
y don Valentin Bazán Cárcamo,
como segundo mayor contribuyente por industrial, todos ellos
vecinos de esta villa.

## Parroquia de Lugar del Río

Don Gerónimo Rubio Peña, como mayor contribuyente por territorial; don Fe iciano Hervies Rubio, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente habrán de formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Provincial de Arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

San Millan de la Cogolla, a 6 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Chicote.

#### EDICTO cours shadah 3550

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto mu nicipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Sec etarta municipal por término de 8 d'as, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del articulo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924

Alesanco, a 12 de diciembre de 1926. El Alcalde, Reveriano Beotegui.

#### **EDICTO**

Con el fin de contribuir por el arbitrio Productos de la lierta, todos los hacendados que recolecten uva, palatas y remolacha en este término municipal, ya sean vecinos o torasteros, presentarán declaraciones juradas de estos productos conforme a las hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, expresando las fincas en que se obtuvieron, así como también la cabida de las mismas, y de la misma forma todas las utilidades de orden personal que se obiengan en esta, advirtiéndoles que conforme a la ordenauza, los interesados que no presenten en ci plazo de quinco días la declaración, se entiende que facultan a la Junta conciliadora para fijarles los productos y cuotas a contribuir, sin perjuicio de aplicarles las san ciones que dispone la ordenanza por esta falta de presentación de las declaraciones o por las inexacfitudes que concetan en las mis-

No obstante, la Junta conciliadora admitirá conciertos con los hacendados que lo deseen.

Alesanco, a 12 de diciembre de 1936 - El Alcalde, Raverlano Baostegula roo staavadirtaan revem

## sole sole ANUNCIO

Baren Carsamo.

3426 alliv stac on so Formado por la respectiva Comisión de Hacienda el proyecio de presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio para el pró ximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plezo de ocho dies durante los cuales y los ocho siguientes puede ser examinado por las personas interesadas y presentar las reciamaciones que creen conducentes a su derecho, od conformidad con lo que determina el artículo 5.º del Regiamento de 23 de agosto de 1924.

Baños de Rioja, 1 de diciembre do 1936. El Alcaide, Carlos Riano.

## Presidencia de la Junta 🦸 Técnica del Estado

ORDEN

3553 Exemo. Sr: Vistos los Estatutos le la Cruz Roja Española, que

presenta V. E. con fecha 19 de poviembre último, para su aprolación por esta Jun'a, he tenido a bien prestar a los mismos la aprobación solicitada por decreto marginal de cala fecha.

Burgos 10 de diciambre de 1936. -Fi lel Dávila,-Exemo, Sr. Delegado Nacional de la Cruz Roja Española.

enscribe en la Contaderia de la E ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Exposición

Ante el unánime deseo, que es una aspiración nacional, de cambiar las normas de actividad social en un sentido harto diferente al que hemos vivido, surge la indicación de varior, sin alterselon de sus caracteristicas esenciales, aquellas por las que se rigen instituciones y entidades que están enteramente lightas a la vidio Naci cionst en todos sus aspectos.

Por este imperativo categórico, proponemos la modificación de los Estantos de la C uz Roja Espangla, sometie dolor a la releva da consideración de V. E. sioniv Dies guerde a V. (E. muchos anoglosis Antonio Palacigons

Burgos, 19 de noviembre ode 1936. E Date gade National, Conde misms, para quenallata of

ESTATUTOS DEDILITOR Ar iculo 1,º Le Cruz Roja Espancia es una lastitución de ci racter homanitario y benélico bial, constituida al amparo de Convenies Internacionales suscrilos y ratificados con España. Está oficialmente reconocida y funcio-

na bajo la protección del Estado. Saguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquéllas ofras que sean objeto de nuevos Convenios; me stendran las naturales relacio nesoqueosean sobjeto de surevos Convenios; mantendran las natureales releciones con el Comité Iu ternacional de Ginebra, con la Liga de Soiedades de la Cruz Reja y con las Assoisciones Similares del Extranjero, debiendo estar representada au todas las Conferen cias Internacionales que la Institución celebre de acuerdo con las instrucciones del Gobierno.

Art. 2.º E Gobierno reconoce la existencia de la Cruz Roja Es-pañola, declarándola de utilidad y beneficencia pública para tedo el t rritorio de la Nación; da considerescono de única sutorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; le otorga ca pacidad jurídica para les actos de la vida civil, gezando en ellos del satículo 3°, deberá contar con esta producio legal de pobreza, ast como de la franquicia postal, telementos adecuados y con el personal y material necesarios, instruyendo además en sus Esquestra del presentación, dirección y adminis so de guerra), de les exenciones ciso para aque los fines.

Incionará en la capital de la Nade limpuer o de fine personas el desarrol o del plan general de grada por
jurídicas, de la contribución terriorganización sanitaria a retaguarprial por los inmuebles que no dia del frente de batalla, así como

tración de la Oruz Roja Espano a,
funcionará en la capital de la Nación una Asamblea Suprema, interior grada por
presidente.

Vicepresidente.

produzeau renta y de cualquiera otro impuesto o arbitrio del Estado, provincia o municipio; seguira disfrutendo, como hasta shora, de les ingreses obtenides en un sertee anual xtraordinario de la Lotería Nacional, hallandose com-prendida en el parrafo cuarto del ar foule 22 de la Ley de 23 de abril do 1870, en el número tercero del articulo 2.º de la Ley de 30 de ju no de 1887 y exceptuada de las disposiciones que, en cuanto a las Sociedades benéficas, contiene la Real orden de Gobernación de 26 de patubro de 1923.

Rpja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus Hospitaies y demás establecimientos sanitarios exentos también de la carga de recibir alojados.

Tocos los bients de la Cruz Rois chalquieta que sea su clase y concepto, sen considerados de propiedad particular de la Institución y emparados por la Ley en cuan tos derechos y garantias corres-pondan o puedan corresponder a los de su misma indole. V acerroc

El melalico y efectos deminados a sus anidades (establecimientes, ouerpos sanitacios, socorro a los heridos, enfermos internados, pri-sioneros, etc.), no podrán ser ob-feto de incautación ni embargo.

Act., 3.º La Oruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tempo de guerra: Coad-

vivera da acción de la rapidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas quentas actividades le sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las guerras, tanto entre los combatientes come entre la población civil.

by En tiempo de paz: Fomentar por todos los medios a su eleance, el espíritu de paz nacional e interdacional; repararse para su acsusción an tiompo de guara; ejercer una acción lo más activa posi ple frente a los siniestros y cals midades públicas, seán producidas por fenomenos de indole natural o social, por enfermedades epidémicas o enciémicas orpor causas de otro erden, ejercitando, en su ma, con pleva autonomía y valiéndose de sus propies organizaciones, toda función o mófico social que sea compatible con el espiritu de la Institución y de la caridad prisstales: dos sillones salata A este fin excitara los sentimien-

tes humanitarios y los de auxilio económico y coleboración del neis a lodas estas obras, difundiendo la constitución de sus organismos locales per toda la nación.

mente for servicios yoperquesode esta pro ositor y para camplir, mentos correspondientes,

la evacuación de heridos y enfermos y todos los servicios relacionados con la conducción de unos y etros al interior del país, con arreglo a las órdenes e instruccio. nes de las autoridades militares, sin interveni, mientras éstas no lo dispongan, en la asistencia en las ambulancias y hospitales del teatro de operaciones y en las enfermerias de los buques de guerra.

Art. 5.º La Cruz Roja procurará la educación sanitaria en general y muy particularmente en la edad escolar, a cuyo efecto organizara la Cruz Roja Juvenil, em-El ganado y material de la Cruz plesado todos los medios de propaganda que considere más efica-COS.

> Art. 6.º En su actuación huma-nitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, rezas, etc., cuidando a todos con igual caridad y no mezciándose en cuestiones distintas de las que la competen.

> Art. 7.º La Cruz Roja Española dependerá en tiempo de guerra de la Jefatura de Servicios mulitares de la Nación. En tiempo de pez se relacionará a través de su A amb ea Suprema con el organismo ministerial de quien dependen los departamentos de Sanidad, Beneficancia y Asistencia Social.

Entodo lo que afecte a su organización interior (régimen interno, libre disposición de bienes, nombremientos, revisión y separación de personal, recompensas, etc.) gozará de plena autonomía. según se especifica en sus Estatutoay Reglamentes, siempre bajo la tute a del Gobierno, representado por el Presidente de la Asamblea Suprema.

Art. 8.º Las actuaciones de caracter público que reslice la Cruz Roja Española serán llevadas a la practica de acuerdo con las Auto. ridades correspondientes.

Art. 9.º Para formar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Les extranjeros solo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El Reglamento general organico-disterminará las condiciones. deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo. clase y condición, se extenderán siempre por la Asamblea Suprema.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja estará inscri-to en la misma, y la Institución responderá de que el personal cupor toda la nación.

Art 4.º La Cruz Roja cuidará placial del Estado se halle en conde tener organizados permanectes dictores legales para el ejercicio de la profes ó correspondiente.

material moccos rios personal remunerado maros auxilios en esso de guerra. Que preste sus servicios en la Cruz grandes sintestros, o calamidades Roja, celebrará con dicha institu-públicas y para la mas rapida esis. Ción un contrato, cuyas estipula. tanda y tra aporto de heridos. A ciones as amolderán a los regle.

grafico y telefónica (esta última las s Centres sus enfermeras y el presentación, dirección y adminis para la Asamblez Sucrema en can personal sacitario y auxiliar pre tración de la Cruz Roja Españo a,

Tesorero. sel souiden sorrocce el eldalas soi sup sebabi Contador. Inspector General Médico. Secretario General. Director del Hospital Central de la Cruz Roja.

Representante del Ejército. Id. de la Marina de Guerra. Id. la de Sanidad Civil. Cinco Vocales femeninos. Id. id., masculinos.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea Suprema será nombra do por al Jefe del Estado a propuesta del Gobierno; los demás cargos de la Asamblea Suprema serán nombrados ror el Presi dente de la misma, excepto los representantes del Ejército, Marina y Sanidad Civil, que serán de signados por las autoridades co rrespondientes.

Art 13: La Asamblea Suprema organizará libremente sua oficinas y todos los establecimientos que de ella dependan; formará las Confisiones que estime oportunas para el mejor servicio, nombrara los Delegados, Iespectores y Asesores que juzque convenientes y ejercera con las demás funciones que los Reglamentos determinen, la superior Autoridad sobre los organismos todos de la Institu-

Art. 140 En la capital de la Nacióneda lgual manera que en las demás capitales de provincia, se formará una Asamblea Provincial. E ta, difundirá la Institución por todos los pueblos de su mandato, procueando constituir Asambleas Locales o Secundarias en los cen tros de mayor importancia, ejerciando funciones inspectoras sin menoso bo no la independencia administrativa de cada una. En las apita es de provincia de gran volumen de población, las Asambleas provinciales cuidaran asimismo de la cración de Asam b cas distritales, todo ello de acuerdo con lo que se determine en los Reglamentos.

Art. 15 La Comisión permanense de la Asamblea Suprema esterá formada por el Presidente o V co Presidente, Tesorero, Con tador, Inspector general Médico. Director del Hospital Central, Secretario general y la Presidenta general de enfermeras. Esta Co misión tendrá las atribuciones que se especiaquen y dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea Suprema en cada sesión que celebre ésta.

Art 16. La Asamblea Supre. merasiebrará sesión ordinaria, al menos, ocho venes al sño, pudiéndose reunir en sesión extraordinaria por disposición del Presidente o a solicitud de la Co misión Permanente.

Art. 17. En la Asamblea Suprema serán retribuídos los cargos de Secretario e Inspector o Inspectores Médicos y algunos otros si asi procediere, pudiendo designarse directamente por la Asamblea o por concurso u oposición las personas que hayan de ocuparlos.

Art. 18. El Presidente o quien legalmente le sustituya, tendrá la representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española en los actos en que ésta haya de intervenir como persona juridica; en todo cuanto atañe a los intereses generales del Instituto; the mismo con sus similares extranjeros; con la

Asamblea internacional de Gine Donde hubiere Hospitales o bra; con el Consejo de Goberna Dispensarios y Damas Enferme Liga de Sociedades de la Cruz nos será Médico del Dispensario Rojs, y con el Gobierno de la u Hospital y una de las Vocales Nación.

Asimismo representará a las Asambleas Provinciales y Locales, salvo el caso en que la Asam blea Suprems designe a un Deie Presidente de las mismas.

Art. 19. En caso de urgencia, el Presidente de la Asamblea Suprema podrá adoptar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes en pro de la Institución que representa, pero dará cuenta lo antes posible a la Asamblea Suprema de las medidas que haya adoptado.

Ar. 20. Tanto la Asamblea Su prema, como las Provinciales y locales, se reunirán en Asambiea ordinaria en sus respectivas residencias, una vez si año, para dar la Ceuz Roja responderá de las cuenta de las gestiones realizades; proveer los cargos que hu biere vacantes; elegir una Comisión revisora de sus cuentas, y adoptar otros acuerdos si así pro cede.

La Comisión revisora de cuen tas esterá integrada en las Asam bleas Provinciales y Locales por tres arociados, que no ejerzan ningún cargo en las respectivas Asambless.

Art. 21. La Asamblea Suprema celebrará una vez al año sesión plena, tratando en ella: 1.º Funcionamiento y estado econó mico de la Institución. 2.º Re lación de cargos y vacantes provistos. 3.º Medidas disciplinarias, si asi procediere. 4.º Propuestas e iniciativas. Esta se sión sa celebrará dentro de los tres primeros meses del año. Dicho artículo regirá igualmente para las Asambleas Provinciales.

Art. 22. De conformidad con el artículo 12, constituída la Asambles Suprema, ésta nombrará los Presidentes - Delegados de las Asambleas Provincisies, que a su vez designarán los miembres que han de formarlas y éstas harán los nombramientos de Presidente de las Asambleas Locales; éstos verificarán los nombramientos de las personas que han de integrarlas. En caso de vacante cada Asamblea designará persona que la cubra. De toda clase de nom bramiento ha de tener conocimiento la Asamb'ea Suprema, para su ratificación, y en todo caso es potestad de su Presidente, asesorado por el resto de la Asam lea la destitución de miembros jerárquicamente inferiores.

Art. 23. Para celebrar sesión, tanto la Asamblea Suprema como las demás, será necesario se reuna la mitad más uno de sus miembros. Es segunda convocatoria bastará una cuarta parte del total. El voto del Presidente es de calidad, dirimiendo los empates.

Art. 24. Las Asambleas provinciales y locales se compoadrán

Presidenta de Honor. Presidente Delegado. Vice Presidente. Contador. Salabatas and Tesorero, una so orido le mog s Secretaria. Dos Vocales femeninos. Dos Vocales masculinos, emsios Un Jefe de Ambulancia, oto le

femeninas será enfermera.

La Presidente de Honor tiens el derecho de asiatir a todos los actos que la Institución celebre en la localidad respectiva y a pregado especial, que podrá serlo el Asidirlos; su voto será decisivo en caso de empate, como el de Pre sidente Delegado, si la Presidente no concucre.

> HArt. 25. Tanto la adquisición de bienes por herencia, por dona ción, etc., como la venta o enejanación o arriendo y concesión de propiedaties de la Institución ten drán como condición precisa para poder realizarse por las Asam bless provinciales y locales la aprobación terminante do la Asamhlea Suprema.

> Art. 26. Ningún organismo de deudas y demás obligaciones contraides por otro.

Siendo la personalidad de cada pendiente de la de sus asociados, las obligaciones y responsabilidades civiles que se deriven de los actos y contratos que cual quiera de ellos, debidamente autorizado, realice a nombre de la colectividad, sólo alcanza a los bienes y recursos propios de la entidad respectiva.

Art. 27. Si alguna Asamblea de la Cruz Roja se disolviese, to dos sus bienes pasarán integra mente a la Asamblea suprema.

Las deudas que pudi ra tener el extinguido organismo se satis farán con el importe de lo que se relacione en el inventario, y tan sólo hasta donde alcance.

Art. 28. Cuantos elementos componen e integran la Cruz Roja Española dependen de la Asambles Suprema, que es la única autorizada para dictar, con caracter obligatorio, disposiciones de in dole general.

Art. 29. Los donativos que acapte la Cruz Roja con destino especial y concreto, los aplicará cumpliendo estrictamente las instrucciones o voluntad del donante.

Art. 30. Los socios de la Cruz Roja no podrán ostenjar otros diatintivos que los acordados por los Convenies Internacionales, ni más uniformes que los autorizados por el Gobierno, y siempre en los ac tos y con los requisitos reglamen tarios. En tiempo de guerra, el brazel deberá estar visado y sella: do por la Autoridad Militar y con el mismo número que el del car-

El uso indebido de aquéllos se rá perseguido, procurando la aplicación de los preceptos conteni-dos en el Código Penal y en disposiciones gubernativas.

Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos brazal tes, banderas y material de la Institución se use etra «Cruz» que la de color rejo sobre fondo biarco, formada según los tratados internacionales por la inversión de los colores federales suis zos, y de igual manera se prohibe en absoluto el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábrica, rótulos. membretes comerciales, carteles, an notos y demás documentos análogos. Igualmente queda ter-

minantemente prohibido el uso de disfraces tanto en Carnaval codores y Dirección general de la ras, uno de los Vocales masculia mo en todo tiempo, con trajes o elos emblemas propios de la Institu-

> Art. 31. La Cruz Roja podrá otorgar, tanto a sus socios como a personas extramas a la Institución nacionales o extrapieras, recomponsas, diplomas de gratitud, menclones honorificas, así como las condecoraciones propias de la Institución, actualmente autorizadas por el Gobiergo, y que en lo sucesivo apruebe.

Estas recompensas serán concedidas siempre por la Asamblea suprema cumplicado los requisios of tos reglamenta tos. statural nect nes

La concesión de la Placa de las Honor y Mérito, queda reservada en absoluto al Jefe del Estado.

Será condición indispensable para obtener la placa o medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los reglamentos determinan.

A Podrán no obstante obtener la organismo de la Cruz Roja inde placa sin este regulsito los individuos de la Asamblea suprema y las personas que tengan les condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

> La placa de segunda clase será concedida al reconocimiento de méritos importantes que no sean tan salientes como los requeridos para la concesión de la Placa de Honor y Merito.

Podrán ser también recompensadas con medalla de primera cla se, aunque no se hallen en posesión de la segunda, las Presiden-tas de Honor y los Presidentes de las Asambleas locales, así como las personas que reunan las condiciones necesarias para opiar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase será destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

Los mèritos contraídos en los servicios propios de la Institución podrán anotarse en los expedien tes personales que como funcionarios públicos tengan en sus respectivas carreras.

A-t. 32. Salvo los Reglamentos de Hospitales, enseñanza y transportes sanitarios, que deberán ser dictados precisamente por la Asamblea suprema, cada Asamblea local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbapas dispensarios y otros servicios con arregio a las necesidades de la población y medios de que disponga, siendo indispensable que dichos Reglamentos sean aprobados por la Asamblea suprema.

Art. 33. No podrán variarse estos Estatutos sino mediante una Junta General extraordinaria de is Asambles Suprema, que propondrá las modificaciones y que sancionara el Gobierno.

Act. 34. Cambiada la denominación de Comité Central por la de Asamblea Suprema y la de Comités Locales por la de Asambleas Provinciales y Locales, las diligencias que este cambio de nombre social impusiera en los Registros de la Propiedad, Catastros rústicos y urbanos, Establecimientos de crédito y demás Oficinas y Dependencies, tanto oficiales como particulares en cuanto a los bie-

1986 —Fidel Davila.

San in

nes y depósitos de cualquier in dole, que pertenezcan a los referidos organismos, están exentos de todo impuesto o arbitrio flacal, pue se trata, no de transmisiones de dominio, sino de puro y formulario cambio de denominación en la persona jurídica de los poseedores que permanecen esencialmente idéntica en un todo.

Art. 35. El Instituto de la Cruz Roja Nacional reconoce como pa tronos y protectores piadosos a María Santísima en el Sacro Santo Misterio de su Iomaculada Concepción y el Apóstol Santiago, que lo son de España, y al glorioso San Juan Bautista, que lo es de la inclita y soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta, fundadora de la Cruz Roja, en nuestra Patria.

La Asamblea Suprema, en nombre de la Cruz Roja Nacional se reunira todos los años dos veces en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Miss; la primera, pidiendo la protección del Señor, de su Santa Madre, de San Juan y de Santiago, para esta Institución y para conseguir la paz de pueblos y naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas que benéficamente hayan contribuido a los fines humanitarios de esta obra con donativos o servicios personales.

Las Asambleas provinciales y Locales cumplirán con este religioso precepto.

Burgos, 19 de noviembre de 1936.—El Delegado Nacional, Conde de Vallellano.

(Del Boletin Oficial del Estado .Burgos, 13 de diciembre de 1936.Número 55).

## ORDEN

359

Ha llegado a conocimiento de esta Junta Técnica que existen algunos Bancos, destro del territorio ocupado, que conceden creditos con garantía de monada ex tranjera.

Siendo tales operaciones con trarias a lo que dispone el Decreto número 81, del Gobierno del Estado, cuyo artícu'o cuarto dice:
«Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresadas, por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquel en que el in teresado las poses», he acordado lo siguiente:

No se podrá llevar a cabo operación alguna de pignoración do moneda extranjera, cualquiera que sea la clase y cuantía de ésta, a no mediar expresa autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, debiendo procederse a la inmediata li quidación de cualquier operación que estuviese subsistente, cediendo las divisas al Comité de Moneda Estranjera de Burgos.

Burgos, 15 de diciembre de 1936 — Fidel Dávila.

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del Boletin Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de diciembre de 1936.
—Número 58).

## Gobierno del Estado

Decreto número 102

357

Para cumplimiento de lo pre ceptuado en el Decreto número 99, por el que se crea la Junta Superior del Ejército, nombro vocales de la misma a los Excelentisimos Señores don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur; don Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte; don Germán Gil Yuste, Secretario de Guerra; don Luis Orgaz Yoldi, General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, y don Fidel Dávila Arrondo, General Jefe del Estado Mayor del Generalísimo.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Francisco Franco.

## Decreto número 103

357

Para cumplimiento de lo pre ceptuado en el Decreto número 99, por el que se crea la Junta Superior de la Marina, nombro vocales de la misma a los Excelentisimos Señores don Juan Ce: vera Valderrama, Jefe del Estado Ma yor Central de la Armada; don Luis Castro Aizpún, Comandante General del Departamento de El Ferrol; don Manuel Ruiz Atauri, Comandante General del Departamento de Cádiz; don Francisco Moreno Fernández, J fe de la Flota Nacional, y al Ilmo. Sr. don Ma nuel de la Vierna y Belando, Comandante del Crucero «Baleares».

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

## Decreto número 101

3577

Las dificultades con que tropie. za la clase media española, y más singularmente la que integra los escalatones de los Cuerpos que sirven al Estado, en la noble mi siòn de educar a sus hijos, la cual unas veces se ve defraudada y otras acaba por comprometer el patrimonio al desenvolvimiento de actividades que restan encacia a las que preferentemente deben ser atendidas, obligan a dar un con ourso que, aun estando garantizado por su misma potencialidad económica, tenga para quienes deban prestarlo la seguridad de su reintegro.

A este efecto,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, careciendo
de patrimonio mueble o inmueble,
deseen dar a sus hijos una carrera
que haya de cursarse en Universidades, Escuelas especiales o Academias, podrán concertar prestamos equivalentes a las cantidades
que suponga cada ciclo de estu
dios anual, con las entidades mercantiles o bancarlos dedicadas a
operaciones de dicho orden.

Artículo segundo. Las peticiones de orédito se elevarán a la Comisión de Cultura y Euseñanza de la Junta Técnica del Estado, especificando las condiciones del peticionario, las personales del educando, la clase de profesión que se pretende cursar y la cantidad que estima necesaria para el logro del propósito.

Artículo tercero. Justi cada que sea la petición y una vez aprobada por la Comisión de Cultura y Enseñanza, ésta reclamará de la de Hacienda la distribución que pue da hacerse entre el número de los solicitantes y sumas interesadas y las entidades bancarias que pue dan concertar tales operaciones.

Artículo cuarto. La Comisión de Hacienda, con referencia a los balances de las entidades bancarias, fijará la proporción en que estas deben aceptar las solicitudes de préstamos por razón de estudios sin que en ningún caso puedan exceder éstos del cinco por ciento del volumen annal que representen el total de los concedidos por tales establecimientos de crédito.

Articulo quinto. Las operaciones de préstamo serán intervenidas por los agentes corredores de comercio, designados en turno por sus respectivos Colegios, desempeñándose tal cometido de oficio, con exención de todo género de derechos y sin que la documentación que extiendan sea gravada con el impuesto del Timbre del Estado.

Artículo sexto. La concesión y "renovación de préstamos se efectuará en el mes de septiembre de cada año, dándose por cadu cados los beneficios de asistencia si el escolar perdiese sin justificación dos cursos consecutivos.

Artículo séptimo. Las opera ciones de crédito, así concertadas, 30 garantizarán con un descuento equivalente a la séptima parte de los ingresos que por sueldo, gratificaciones y toda clase de emolumentos perciba el prestatario, a ouyo fin el Corredor de Comercio que haya intervenido pasará a los Habilitados o Cajeros respectivos extracto de la operación realizada con la advertencia de la obligación on que se encuentra de ingresar mensualmente an el establecimien to de crédito, prestamista, el im porte de los referidos descuentos. Por su parte el prestatario cuida rá de que por ningún concepto ni por cambio de residencia deje de efectuarse puntualmente el des

Independientemente, si al terinar la carrera no estuviera saldado el préstamo, el nuevo funcionario del Estado, si tuviese tal condición, al finalizar sus estudios o el facultativo al obtener su título, quedará afecto a un descuento en sus sueldos e ingresos, equivalente a una séptima parte, que unida a la que seguirá efectuandose en la de su padre, se destinará al pago del préstamo. Para ello las renovaciones se practica rán con las fimas del beneficiado y de su ascendiente e igual intervención de agente corredor.

Artículo octavo. Si por fallecimiento del peticionario no estu viera saldada la deuda contraída, o por el óbito de aquél y del beneficiado no pudiera ser cancela da, quedarán afectadas al pago, solamente por un cincuenta por ciento de su importe líquido, las

cantidades que los establecimientos de socorros mútuos, las sociedades aseguradoras o cualquier otra entidad, habrían de satisfacer, por sinistro o muerte, a los familiares del prestatario. En igual obligación se encontrarán los Colegios de Huérfanos del Cuerpo o Asociación a que perteneciere el funcionario que contrajo el préstamo.

Artículo noveno. La insolvencia en el pago, una vez practicadas las aportaciones previstas en el artículo anterior, motivará subsidiariamente el que éste se efectúe por el Estado, a cuyo fin se consignarán, anualmente, las cantidades necesarias en el presupuesto de Enseñanza.

Artículo décimo. Los beneficios de crédito que se otorgan por este Decreto, son independientes de cualquiera otros que la legislación de Instrucción Pública concede.

Artículo undécimo. Por las Comisiones de Hacienda y Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, se formularán las oportunas órdenes para el desarrollo y aplicación de este Decreto, las cuales se someterán a la aprobación del Presidente de dicho organismo.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 16 de diciembre de 1936.— Número 57).

## EDICTO

3579

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, finido el cúal otro plazo de 15 días acontar desde la términación de la exposición al público, podrán interponer reclamacines ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señala dos en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de mare de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tante vecinos como forasteros.

Villamediana de Iregua, a 14 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Pre sidente, Angel Lafuente.

### EDICTO

3595

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 dias, finido el cual durante otro placo de 15 dias, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 dei Estatuto municipal, aprobado por R D. de 8 de marzo de 1994.

Ojacastro a 15 de diciembre de 1935 — El Alcalde, Santos Jorge.

## Diputación Provincial COMISION GESTORA

Sesión de 20 de mayo de 1936

Extracto de los acnerdos adop. tados por la Exema, Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día veinte mayo, la cual fué presidida por don Urbano Anguiano, Presidente de la Excma. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Fernández Lacuesta, Rubio, Bretón, Herrero, Luis, Aznar, Martínez, Santaolalla, Morga y Zuazo.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para cel brar sesión or-dinarla el día 3 de junto próximo, dando principio el acto a las once.

La Comisión quedo enterada y hace suyo el telegrama que el senor Presidente, en nombre de la Corporación, dirigió a su Excelencia el Presidente de la República Española, felicitandole efusivamente por su merecido nombramiento da primer Magistrado de la Nación desde el que están seguros influira, para el bien general de la República a que todos hemos de cooperar, haciendo votos porque tenga acierto en el desempeño de su difícil misión, como fiel guardador de la Constitución española, al que se dignó contestar el señor Secretario General de aquella presidencia transmitiendo la expresión de su agradecimiento con un atento saludo.

Tambiéa quedó enterada de telegrama del Gobernador Civil de Teruel don Dowingo Martinez Moreno, expresendo a esta Corporación, por los pueblos afectados por las inundaciones de estos días, su sincero dolor, lo que demuestra que nunca oivida aquél a su querida Rioja.

Aprober las cuentas de gastos ocasionados durante el pasado mes de abril, en la Sección de Vias y Obras provinciales, importantes 5 300'07 pesetas.

Aprobar y anunciar la oportuna subasta de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Najera al puente de Eloiego, por un presupuesto de 30.737'20 pesetas, ya que su reparación es urgente y necesaria para el tráfico de tan importante via.

Id. id el proyecto de reparación del firme de los kilóm tros 10'800 al 11'700 de la carretera de Náj ra al puente de Elciego, por un presupuesto de 7.972'58 pesetas, ya que su reparación es urgente y necesaria para el tráfico de tan importante via.

Anunciar la subasta de reparación del camino vecinal de Castafiaces de Rioja a Baños de Rioja, por un presupuesto de 8.75715 pesetas pro noisiv (I

Encargar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vias y Obras provinciales, anuncia concurso para llevar a cabo las obras de reparación del camino vecinal de Santa Coloma a Alesón, por un importe de 2.016'08 pesetas.

Rogar muy encarecidamente al señor Ingeniero Jefe de Obras púlo posible el trámite que falta pa ra que el Estado acepte el cambio del camino vecinal de San Adrián por el de Zarratón a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, según se le tiene solicitado.

Encargar al señor Ingeniero Director de la Sección de Viss y Obras provinciales, lleve a cabo las obras más indispensables con el fin de habilitar el pago del camino de San Adrián, que ha que dado inutilizado con motivo de las últimas tormentas.

Pasar a la Sección de Vías y Obras provinciales, las diferentes instancias presentadas por los Ayuntamientos de esta provincia, solicitando construcción de nue vos caminos vecinales y repara ción de los existentes, a flu de que emita informe sobre el presupuesto aproximado de las obras ya incluidas en el Plan provincial, y admitir desde luego la inclusión de los que no lo estén, publicando en el Bourtin Oficial la Circular prevenida en el artículo 2.º del Reglamento de Vias y Obras pro vinciales.

Interesar del señor Ingeniero Director de la Sección de Vies y Obras provinciales, formule un proyectillo para el arreglo del camino vecinal de Calahorra al barrio de Murillo en el que se emplearán unas dos mil pesetas, debiendo quedar en lo sucesivo y una vez que se lleve a cabo este arreglo, a cargo del Ayuntamiento de Calahorra la conservación de expresado camino.

A petición de la Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias», se acordó concederle en principio 25.000 metros cuadrados de terreno, siendo la Diputación la que ha de determinar el lugar donde dichos terrenos han de cederse, nombrando para llevar a cabo los demás trámites que sean necesarios para la cesión definitiva una Comisión especial compuesta de los diputados Martínez, Santaolalla y señor Presidente.

Siendo la hora de las dos de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro.

Reanudada a dicha hora con la presidencia de don Urbano An guiano y asistencia de los mismos señores diputados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abonar desde el día 14 de marzo último a don Manuel Martínez de Pinillos Peña, Médico Supernumerario del Hospital provincial los servicios inherentes a Médico de guardia, la cual se halla vacante por renuncia voluntaria de don Alfredo Carrato.

Autorizar al señor Presidente para que recoja todos los datos necesarios sobre adquisición de un aparato de diatermia y otro de refrigeración que son indispensables en el Hospital provincial.

Significar a don Eugenio Peña Zapaiel, casado, mayor de adad y vecino de Alfaro, no es posible admitir el ingreso en el Asilo provincial de una de sus dos hijas Ilamadas Carmen Peña Arellano, de 16 años de edad, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Acceder a lo solicitado por don Ruperto Castellote Matute, casado, de 47 años de edad, vecino de Bilbao, de que sea admitida nuevamente en el Asilo provincial la blicas de la provincia, acelere en anina Basilisa García Ventureira,

Conceder a don Felipe Galilea Adán y su esposa Meria Velasco Santa Mora, casados, mayores de edad y vecinos de esta Capital, sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la niña Saturnina Fernández Mar-

Vista comunicación del señor Administrador de los Estableci mientos provinciales de Beneficencia, participando que a nombre del asilado Roque González existe una cartilla del Banco Hispano Americano, número 5.481 con imposiciones varies que en total suman pesetas 319'66, cuyo acogido cumplió la edad reglamentaria que determina el a tículo 154 del Reglamento, se acordó que al salir del Establecimiento se le entregue e' total que a su nombre figura en la referida cartilla.

Autorizar al señor Presidente para que haga las gestiones a fin de que sean trasladados al Sanatario de Pedrosa, cinco niños que existen en el Hospital provincial, a quienes es conveniente el tratamiento a que se les somete en aquél Sanatorio.

Vistas comunicaciones del senor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y Veterinario provincial, participando que vendida la vaca «Rubia» a don Celedonio Rituerto, vecino de esta capital, para destinaria al consumo y sacrificada en el Matadero municipal el día 18 del actual, resultó inútil para el consumo por estar atacada de tuberoulosis generalizada y que la piel de la misma fué aprovechada por el referido don Celedonio Rituerto, cuyo peso fué el de 38 kilos a 1 25 pesetas que hace un valor de 47'50, de cuya cantidad debe descontarse por trabajo de matarife pesetas 2'50, quedando un líquido de 45 pesetas, se acordó participarlo a la Sección de Intervención para que sean cargo a citado Rituerto que tiene la contrata del soministro de carne a los Establecimientos de Beneficencia en el año actual.

Encargar al señor Veteriaario provincial proceda a la vacuna de los cerdos que se recrian en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

zano Cestero, el oficio que se le dirigió invitándole a renunciar el cargo de Consejero de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja que desempeña como Vocal representante de esta Diputación provincial, dirigiéndose en el mismo sentido al señor Presidente de la referida Caja de Previsión en

Invitar al señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de esta provincia, a que se sirva citar las disposiciones legales que regulen el deracho de los señores Maestros Nacionales a disfrutar casa-habitación, siendo potestativo en ellos renunciar la que se les asigne aunque reuna las debidas condi ciones, optando porque se le abone en metálico en sustitución de ton ella la cantidad que le correspondes da según categoría. Response agio

Pasar al señor Diputado Director del Asilo Provincial, las relación ci nes de pedido de material escolar que interesa el señor Maes- 80 tro Nacional, Director de la Es cuela de niños del mismo xorq oinui

Desestimar lo solicitado por don Agustin Torralba Vivo, casa- ob do, de 75 años de edad, y vecino de esta capital, jubilado de esta Diputación, con la pensión de una el peseia diaria, que interesaba el bi auxilio de una peseta más de la ad que actualmente percibe: es sup sos

Conceder la prórroga de 15 días so con sueldo a don Hipólito Laspenas Cabello, Oficial 2.º de esta Exems. Diputación, toda vez que aunque sido operado en Medrid con feliz éxito no se encuentra en condiciones de acudir a sus ocupaciones habituales, 02 leb opradme

Conceder a don Serafin Mario Alvarez, 15 días de licencia para solventar asuntos propios, p a ofis

Prestar, a propuesta del señor Presidente todo el apoyo moral de la Diputación, a los pueblos damnificados con las recientes inundaciones, a cuyo efecto se dirigiră desde luego a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministros de Obras Públicas, Agricultura, Trabajo, Sanidad y Previsión, rogándoles interpongen su valiosa influencia, a fin de que el Gobierno de la República destine la mayor cantidad posible para aliviar la situación angusticsa de los pueblos de esta provincia perjudicados con tan gran calamidad.

Adjudicar provisionalmente a don Pablo Diez, vecino de Vitoria, el suministro de 4.000 kilos de patata con destino a la Casa de Beneficencia, durante el mes actual, que las ofrece puestas en el Establecimients a 36'50 pesetas los 100 kilos, dando cuenta a la Exema. Comisión Gastora en la primera sesión que celebre para su adjudicación definitiva.

Adjudicar a don Gregorio Gil González, Industrial, y vecino de esta capital, el suministro de 82 Reproducir a don Gregorio Lo. docenas de alpargatas, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a los precios siguient-s, los números 16 v 17 a 7'49 pesetas docens; los 18 v 19 8 49 pesetas 11; los 20 y 21 a 9'49 pesets id; 22 y 23 a 10'49 pesetas docena; 24 y 25 a 11'49 pesetas id; 26 al 28 a 12'99 pesetas id. y el número 29 a 13 99 pesetas

A propuesta del señor Martínez, se acordó revisar el expediente sobre nombramiento de Inspectores recaudadores del impuesto de cédulas personalas por si resultaria alguna inmoralidad en que uno de ellos sea un funcionario provincial y precisamente adscrite al Negociado encargado de su clasiVista una comunicación del senor Administrador de la Beneficencia provincial en la que participa es necesario adquirir con
destino a dicho Establecimiento
10.000 kilos de harina de todo
pan y 60 kilos de cefé torrefacto,
centidades estas que se conside
ran necesarias durante el mes de
junio próximo, se acordó abrir
concurso de precios por un plazo
de ocho días para el suministro
de referidos artículos.

A comunicación de la Alcaldía de Logrono, solicitando se exceptúe a dicho Ayuntamiento del embargo del 20 por 100 de los ingresos que se verifiquen en sus Arcas y apremio del 5 por 100 del recargo, y oido el informe de la Sección de Intervención, se acordo declarar a dicho Ayuntamiento -al igual que a los restantes de la provincia-, incurso (n el recargo del 5 por 100 de apremio y embargo del 20 por 100 de los ingresos que se realicen en la Caja, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, si bien como ya se viene realizando, solo se cobrará a los Ayuniamientos el 5 por 100 de recargo sobre la diferencia de la cantidad que dejen de abonar, de la que le corresponda ingresar en el trimestre respectivo, una vez formalizados los recargos y participaciones municipales correspondientes.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntatamientos que se encuentran en descubierto por débitos del primer trimestre del año actual, en concepto de Aportación municipal forzosa, recargo del 7.529 por 100 establecido sobre la misma; concierto económico de strasos, y suscripción al BOLETIN OFICIAL, debiendo dar conocimiento del acuerdo a los interesados por medio de oficio, en el que se les advertirá que scrá Depositario de las cantidades embargades, el que ejerza dicho cargo en la Entidad deudora, y que tanto este como el Ordenador de Pagos, serán respousables si disconen de dichas cantidades, ya que lis deberán retener a disposición de la Diputación quedando obligada la Alcaldia mientras subsista el procedi miento, a remitir a esta Corporación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, certificación de los ingresos habidos en sus Arcas en el mes anterior consignando los nombres de los que en el ex presado período de tiempo, os. tentaron los cargos de Ordenador de Pagos y Depositario.

Devolver a don Celedonio Rituerto Galdeano, vecino de esta capital, la fianza de 8.546 pesetas que le fué exigida para garantia del servicio.

Aprobar la distribución de fon dos provinciales por Capítulos y artículos para satisfacer las obligetiones correspondientes al mes

de junio próximo, importante 286.710'09 pesetas.

Id. id. diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputeción.

Practicar la liquid ción por el total cargo de cédulas personales correspondientes al año 1935 a los Ayuntamientos de Anguciana, Leza de Río Leza, Pradilio, Villanueva y Villavelayo, no haciéndolo el de Alfaro en atención a las especiales circunstancias que en él concurren.

Anular la cédula personal y clasificar pnevamente al contribuyente don Andrés Ruiz Valmaseda, vecino de Calahorra.

Sospender el procedimiento de apremio que se le sigue a don Luciano Jimeno Otero, vecino de Haro por el Agente Recandador de cédulas personales, y en su consecuencia cobrarle la cédula sin recargo alguno.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haberse sacrificado un cerdo, con destino al consumo de dichos Establecimientos que dió un peso de 153'600 kilogramos, y de haber muerto un cerdito de los que se tienen para la recría, y de haberse reintegrado al trabajo el Maestro sastre don Enrique Martícez Obanos, habiendo presentado el parte Médico que lo da de alta.

Conceder toda clase de atribu ciones a la Comisión encargada de la reorganización de servicios en el Asilo provincial, para que disponga cuando han de dejar de prestarlos en el mismo las Monjas que lo reslizan hoy en aquél Establecimiento.

El señor Zuazo propuso que la Corporación se dirija a la Presidencia del Consejo de Ministros en ruego respetuoso de que lo antes posible se celebren elecciones provinciales para que las proviucias dejen de estar regidas por Comisiones Gestoras, y que cese el estado de alarma en que nos encontramos, acordándose no tomar en consideración dicha propuesta, ya que los Poderes centrales apreciarán libremente cuando sea llegado el momento de realizar dichos actos, según las oiccunstancias lo permitan.

y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanto la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este Boletin Oficial. — El Presidente, Urbano Anguiano—El Secretario, Beniguo Macua.

OTORSO, OPISOS POR SE SE SO-

tacion, siendo potestadvo en allos

# BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Oficina de moneda extranjera

Constituído el Comité de Moneda Extranjero, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

### CAMBIOS DE COMPRA

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'95
Libras and a patroniza se	42'00
Dolares	8'57
Liras	45'15
Francos suizos	197'00
Reichsmark a dead	3'44
Belgas	145'00
Florines of LARGED MITE.	4'66
Escudose smolera is no a	38'10
Pero m/1 do vasiv ab all	2'50
Coronas checas	30.30
Основна аполея	2'17
Coronas noruegas	211
Canana denogra	1.87
Colongs agrees	Q. 0810

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	
Francos Mario Mario Mario	
Libras	52'50
Dólares de aveil es el	10'70
Francos suizos	246'25
Florines DEVIDEROD BL STI	5,85
Escudos onimiso o	47'65
Peso m/1 segund at ab ac	3'125
	THE PART OF THE PARTY

Burgos, 15 de diciembre de 1936.

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 15 de diciembre de 1936.— Número 57).

## Gobierno del Estado

Decreto número 99

Las circunstancias actuales que impusieron organizaciones en el Ejército y Armada sin conexión con los extinguidos organismos centiales, obligan a crear otros que asuman las funciones a aquélios atribuída.

A este efecto,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Junta Superior en el Ejército y otra en la Marina, que ejercerán las funciones que para los ascensos y calificaciones estaban encomendadas a los extinguidos Consejos Superiores de la Guerra y de la Armada, cuyos organismos determinarán la aptitud para el ascenso de los Coroneles y Generales, formando los cuadros de elección del personal de ambas instituciones en los empleos en que se exija este requisito.

Además de esta misión, desempeñará tedas aquellas otras que el Jefe del Estado especialmente le encomiende.

das Juntas constarán de cinco

olds Beelies Garcia Venturoire,

miembros del Ejército o de la Armada, elegidos libremente por el Jefe del Estado entre los Oficiales Generales y en defecto de éstos, entre Coroneles o Capitanes de Navio.

Artículo tercero. Las Juntas celebrarán sus renniones cuando las convoque el Jefe del Estado, quien las presidirá si lo estima conveniente.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 100

3576

Con motivo del alzamiento nacional en defensa de la Patria, al lado de los ejemplos gloriosos de preclaros Generales, Jefes y Oficiales que todo lo sacrificaron, se dieton otros en que la falta de aptitud de los que ejercían mando colocaron a sus Oficiales y tropa en situación difícil, por indecisión o incapacidad, ocasionando gravisimos perjuicicios a las poblaciones civiles, a las que abandonaron a la barbarie roja.

En su consecuencia, para evitar tales casos y facilitar el normal acceso a los puestos superiores de las escalas a quienes se acreditaron como más capacitados, garantizando asi la apittud y dotes personales de los que ejercen mando, y de confo midad con el párrafo segundo del artículo primero del Decreto número noventa y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Superiores de Guerra o Marina propondrán la baja en el Ejército o en la A mada respectivamente, del personal de estas instituciones que por su comportamiento o falta de capacidad profesional no se le considere apto para ejercer el mando.

Artículo segundo. Para decretar la baja definitiva en las filas del Ejército o de la Armada se instruirá la oportuna información con audiencia del interesado, trámite éste que no será preciso llenar en tiempo de guerra.

Dado en Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos treinte y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 15 de diciembre de 1936.— Número 57).

subreta de repara-

Decreto número 105

Dispongo cese en el mando de la Octava División Orgánica el General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Luis Lombart - Sarrano.

Dado en Salamanca a custro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del Boletta Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de diciembre de 1986.

as ersises, consider to the sales as